

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM 578.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Por resolución del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el art. 4.º del decreto núm. 174 (*Boletín oficial* número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados A), B), C), D) y E), comprenderá igualmente a las quinielas y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Circulos y Casinos.

Con objeto de dar exacto cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, requiero a las Juntas municipales de Subsidio, para que dentro de sus atribuciones, vigilen muy escrupulosamente la aplicación del mismo a toda clase de juegos y recreos que se celebren en los respectivos pueblos; previniéndoles que la infracción de cuanto se dispone en la presente circular será severamente castigada.

Soria 7 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

4021 El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 579.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Con objeto de facilitar a las Juntas municipales de «Subsidio pro-Combatiente» el percibo de las cantidades que mensualmente han de distribuir entre los beneficiarios de cada pueblo, la Junta provincial de mi Presidencia ha acordado, que a partir del presente mes de Diciembre no se

remitirán a los Alcaldes los respectivos libramientos, que serán enviados por esta provincial a los mismos Bancos, Corresponsales y Sucursales que hasta la fecha venían pagando, a cuyas entidades acudirán las Juntas locales provistas de la nómina correspondiente que entregarán al Banco una vez firmado el libramiento.

Teniendo en cuenta que el subsidio correspondiente a Diciembre se abonará dentro del mismo mes, las Juntas locales acudirán a los respectivos Bancos desde el día 20 al 25 para hacerlos efectivos.

A partir del próximo Enero y en lo sucesivo, los días señalados para que dichas Juntas se presenten a cobrar en los establecimientos de crédito o corresponsalías serán del 1 al 5 de cada mes.

Soria 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

4021 El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Exemos. Sres.: Creado el Servicio Nacional del Trigo por decreto de 23 de Agosto último y en cuyo art. 2.º se adscribe este organismo a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, su correspondencia oficial, a tenor del art. 39 de la vigente ley del Timbre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto núm. 20 de 13 de Octubre de 1936, debe disfrutar franquicia postal y telegráfica, y en su virtud.

He acordado conceder al Servicio Nacional del Trigo franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial, definida en cuanto a sus destinatarios en la R. O. de 1.º de Mayo de 1920 y ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. — Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 9.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de Diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con treinta y nueve centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 10.)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre próximo pasado:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	49
Idem de paja de 6 id.....	0	43
Litro de aceite.....	2	59
Idem de petróleo.....	1	14
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de

los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 11 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Circular

Con fecha 1.º del actual, se ha dispuesto por la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, lo siguiente:

«Por conveniencia de los servicios de guerra en los campos de operaciones, esta Presidencia ha dispuesto que las Jefaturas de los Distritos a los que afecte la línea del frente, prohiban efectuar ningún aprovechamiento de productos maderables o leñosos (corta, descuaje, podas, etc.), a menos de treinta kilómetros de dicha línea, sin previa autorización del Jefe militar del sector.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos a los que afecta la indicada disposición, ya que según la cual, para efectuar los referidos aprovechamientos se precisa la autorización militar, una vez expedida la *licencia* correspondiente por esta Jefatura.

Soria 11 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel de L. 4045

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Instalaciones eléctricas

CONTINUACION de la relación de propietarios sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica dentro de la provincia de Soria, correspondiente a la Nota informativa aparecida en el *Boletín oficial* núm. 290 de fecha 13 de Diciembre de 1937

Término municipal de Rejas de San Esteban

- 1.010 Ayuntamiento de Rejas de San Esteban.
- 1.011 Ubaldo Romero.
- 1.012 Ramon Hernando.
- 1.013 Camino vecinal de Rejas de San Esteban.
- 1.014 No consta.
- 1.915 Ayuntamiento de Rejas de San Esteban.
- 1.016 No consta.
- 1.017 Idem.
- 1.018 Idem.
- 1.019 Idem.
- 1.020 Luis Hernando.
- 1.021 El mismo.
- 1.022 Herederos de Vicente Hernando.
- 1.023 Lucio Hernando.
- 1.024 No consta.

- 1.025 No consta.
- 1.026 Idem.
- 1.027 Idem.
- 1.028 Idem.
- 1.029 Idem.
- 1.030 Idem.

Término municipal de San Esteban de Gormaz

- 1.031 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.032 No consta.
- 1.033 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.034 No consta.
- 1.035 Idem.
- 1.036 Idem.
- 1.037 Idem.
- 1.038 Idem.
- 1.039 Idem.
- 1.040 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.041 No consta.
- 1.042 Idem.
- 1.043 Feliciano Latorre.
- 1.044 Hipólito Gil.
- 1.045 Santiago Cabeza.
- 1.046 Hipólito Gil.
- 1.047 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.048 Francisco Ortiz.
- 1.049 Mariano Cabrerizo.
- 1.050 Esteban Benito.
- 1.051 Mariano Cabrerizo.
- 1.052 Mariano la Mata.
- 1.053 Alejo Madrid.
- 1.054 Isidro Juanilla.
- 1.055 Catalina de Pablo.
- 1.056 Francisco Lázaro.
- 1.057 Angel Esteban.
- 1.058 Aniceto Romero.
- 1.059 Mariano Moreno.
- 1.060 Francisco Carretero.
- 1.061 Angel Esteban.
- 1.062 El mismo.
- 1.063 Inocencio del Pozo.
- 1.064 No consta.
- 1.065 Idem.
- 1.066 Julián Hernando.
- 1.067 No consta.
- 1.068 Inocencio del Pozo.
- 1.069 Felipe Esteban.
- 1.070 Anastasio Garcia.
- 1.071 Severina Hernando.
- 1.072 Mariano Burgos.
- 1.073 Francisco Antón.
- 1.074 Domingo Garcia.
- 1.075 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.076 Gregorio Alonso.
- 1.077 Gregoria Alonso.
- 1.078 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.079 Segundo de Diego.
- 1.080 Baldomero Serrada.
- 1.081 Jerónimo Lopez.
- 1.082 Modesto Gomez.
- 1.083 Francisco Delgado.
- 1.084 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.085 Máximo Serrano.
- 1.086 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.087 Máximo Serrano.
- 1.088 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.089 Julio Hernando.

- 1.090 Liberato Gomez.
- 1.091 Segundo de Diego.
- 1.092 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.093 Eugenio Carretero.
- 1.094 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.095 Manuel Lahorra.
- 1.096 Francisco Carretero.
- 1.097 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.098 Máximo Serrano.
- 1.099 Segundo de Diego.
- 1.100 Facundo Sequillas.
- 1.101 Patricio Sanz.
- 1.102 Roque Ruperez.
- 1.103 Eugenio Carretero.
- 1.104 Ayuntamiento de San Esteban
- 1.105 Carlota Vicente.
- 1.106 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.107 Eladio Miranda.
- 1.108 Carlota Vicente.
- 1.109 La misma.
- 1.110 La misma.
- 1.111 Isidoro Molino.
- 1.112 Francisco Delgado.
- 1.113 Liberato Gomez.
- 1.114 Francisco Maluenda.
- 1.115 Inocencio del Pozo.
- 1.116 Segunda de Diego.
- 1.117 Francisco Maluenga.
- 1.118 Mariano Carazo.
- 1.119 Jose de Marco.
- 1.120 Escolastica Gomez.
- 1.121 La misma.
- 1.122 Francisca Anton.
- 1.123 Isidoro Molinero.
- 1.124 Segundo de Diego.
- 1.125 Demetria Palomar.
- 1.126 Evencia Delgado.
- 1.127 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.128 Modesta de Marco.
- 1.129 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.130 Modesta de Marco.
- 1.131 Eugenio Pascual.
- 1.132 Jose de Marco.
- 1.133 Modesto Gomez.
- 1.134 Francisco Lazaro.
- 1.135 Simona Saez.
- 1.136 Clemente Burgos.
- 1.137 Santiago Delgado.
- 1.138 Benito Serrano.
- 1.139 Isidoro Molinero.
- 1.140 Francisca Lazaro.
- 1.141 Herederos de Vicente Hernando.
- 1.142 Esteban Cabeza.
- 1.143 Pedro Delgado.
- 1.144 Herederos de Enrique Cerrador.
- 1.145 No consta.
- 1.146 Idem.
- 1.147 Teofila Guinea.
- 1.148 Daniel Garcia.
- 1.149 Francisco Maluenga.
- 1.150 Francisca Abad.
- 1.151 Pedro Delgado.
- 1.152 Mariano Moreno.
- 1.153 Ayuntamiento de San Esteban.
- 1.154 Zacarias Aguilera.
- 1.155 Damaso Hernando.
- 1.156 Segundo de Diego.

- 1.157 Benito Serrano.
 1.158 Isidoro Juanilla.
 1.159 Jerónimo Gomez.
 1.160 El mismo.
 1.161 Vicente Machado.
 1.162 Andres Hernando.
 1.163 Jesus Saez.
 1.164 Felipe Serrano.
 1.165 Jesus Saez.
 1.166 El mismo.
 1.167 Benito Serrano.
 1.167 bis Jesus Saez.
 1.168 Vicente Moreno.
 1.169 El mismo.
 1.170 Domingo Romanos.
 1.171 Sebastián Larrea.
 1.172 Ayuntamiento de San Esteban.
 1.173 No consta.
 1.174 Idem.
 1.175 Idem.
 1.176 Idem.
 1.177 Ayuntamiento de San Esteban.

Término municipal de Alcubilla del Marqués

- 1.178 Jacinto Aldea.
 1.179 Saturio Gómez.
 1.180 Ayuntamiento de Alcubilla.
 1.181 Roman Ruiz.
 1.182 Nicolas Carro.
 1.183 Victoriano Muñoz.
 1.184 Miguel Ruiz.
 1.185 Lorenzo Aldea.
 1.186 Tomás Aldea.
 1.187 Jacinto Aldea.
 1.188 Máximo Puebla.
 1.189 Marcelino Romero.
 1.190 Rufina Lopez.
 1.191 Blas Ruiz.
 1.192 Santos Lopez.
 1.193 Saturio Gomez.
 1.194 Juan Cruz Ruiz.
 1.195 Ayuntamiento de Alcubilla.
 1.196 Santos Lopez.
 1.197 No consta.
 1.198 Nicolás Carro.
 1.199 No consta.
 1.200 Candido Puebla.
 1.201 Pedro Romero.
 1.202 Ayuntamiento de Alcubilla.
 1.203 Roman Ruiz.
 1.204 No consta.
 1.205 Idem.
 1.206 Idem.
 1.207 Patrocinio Carro.
 1.208 Candido Puebla.
 1.209 Esteban Aldea.
 1.210 Maximo Puebla.
 1.211 Evaristo Romero.
 1.212 Mariano Otero.
 1.213 Juan Cruz Ruiz.
 1.214 Blas Carro.
 1.215 Ayuntamiento de Alcubilla.
 1.216 Candido Puebla.
 1.217 No consta.
 1.218 Candido Puebla.
 1.219 No consta.
 1.220 Idem.

- 1.221 No consta.
 1.222 Idem.
 1.223 Idem.
 1.224 Idem.
 1.225 Idem.
 1.226 Ayuntamiento de Alcubilla.
 1.227 No consta.
 1.228 Idem.
 1.229 Idem.
 1.230 Idem.
 1.231 Idem.
 1.232 Idem.
 1.233 Idem.
 1.234 Idem.
 1.234 Idem.
 1.135 Idem.
 1.236 Idem.
 1.237 Idem.
 1.238 Idem.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se instruye a Gregoria Pérez, residente en Barcelona, como madre de la niña Leonor Carro Pérez, de los derechos y acciones que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se instruye en este Juzgado con el núm. 44 del corriente año, sobre lesiones graves causadas por accidente de automóvil a referida Leonor Carro, el día 29 de Noviembre último, en el término municipal de Osma.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 4038

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
 Estriegana. La Toba
 Jirueque. S. Andrés del Congosto.

Rústica y pecuaria

El Sotillo.

Matricula industrial

Villacadima. Somolinos.